VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento Nº 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento".-





MODIFICATIVA No 39/2019
RESOLUCION RAZONADA NO 94/2019
CONTRATO 82/2019
DIGITALES PARA EL VILINEAS ANALOGAS"

"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DIGITALES PARA E1 Y LINEAS ANALOGAS"
FONDO GENERAL

Nosotros, RENE MAURICIO AREVALO MATA,

; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "EL HOSPITAL", actuando en nombre y representación en mi calidad de Director y Titular del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que compruebo por medio de, a) Nombramiento en Propiedad, según Acuerdo número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, en el cual El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, y de conformidad con el Decreto Legislativo Numero DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Numero DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Numero CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, ACORDO: Nombrarme en propiedad a partir del uno de septiembre de dos mil diecinueve, en el cargo de Director Médico Hospital Especializado en el Hospital Nacional de la Mujer "Doctora María Isabel Rodríguez", firmado por la señora Ministra de Salud. Doctora Ana Del Carmen Orellana Bendeck, con Fundamento en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Número Cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, el día seis de marzo del dos mil diecisiete, en el que expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representar judicial y extrajudicialmente al Hospital; b) Artículos diecisiete y





dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en la cual se establece que la máxima autoridad de una Institución son los Directores, de Instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal, asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; estando facultado para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, que en lo sucesivo del presente Instrumento me denominare "EL HOSPITAL". y CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO,

, actuando en mí calidad de Apoderado Especial de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorcedoscientos sesenta y un mil noventa y ocho – ciento uno - dos y Número de Registro de Contribuyente ciento ocho mil quinientos sesenta y siete - cero; personería que acredito suficientemente con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor por el Gerente General y Representante Legal de la Sociedad, señor Rafael Balmore Menjívar Morales, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de Junio de dos mil dieciocho ante los oficios de la Notario Beatriz Guadalupe Anaya Romero, inscrito en el Registro de Comercio, al Número DOS del Libro MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiuno de Junio de dos mil dieciocho, en el cual la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el otorgante; por





lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA". En las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar la modificativa del Contrato numero 82/2019 denominado: "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DIGITALES PARA E1 Y LINEAS ANALOGAS" PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ, FONDO GENERAL; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP; su reglamento que en adelante se denominara RELACAP y la CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. Que establece, "Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa la que será suscrita por el titular del Hospital y la contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditara la obligación contractual resultante de dicha modificación y formara parte integral del presente contrato...". Que la modificativa al contrato 82/2019 fue solicitada por el Ing. Juan Francisco Cabrera-Jefe de Informatica, al contratista CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V. Expone el administrador del contrato que el Hospital no asigno suficiente fondos para pagar el servicio de telefonía fija, en el periodo de mayo a diciembre del presente año, periodo de 8 meses, y que los fondos asignado para dicha contratación solamente alcanzo para el pago de los meses: mayo, junio, julio, agosto y parte del mes de septiembre quedando un déficit en dicho mes y para complementar el pago del mes de septiembre, la Jefatura de Unidad Financiera Institucional autoriza los fondos según el cifrado presupuestario No 2019-3203-3-0202-21-1-54203. Por lo cual





se procedió a solicitar al contratista las modificaciones al contrato 82/2019 consistentes en: a) Modificar el monto del contrato en aumento, inyectándole la cantidad de Trescientos noventa dólares con cuarenta y ocho centavos DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD\$390.48), cantidad que está dentro del rango del 20% que estable la LACAP, dicha cantidad es para pagar el déficit de pago del mes septiembre 2019. Consecuentemente el monto total modificado al contrato incrementara a la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (USD\$3,723.81). Y b) Modificar la vigencia del plazo que inicialmente fue de ocho meses, del 1 de Mayo al 31 de diciembre del año 2019, reduciendo dicho plazo a cinco meses que será del 1 de Mayo al 30 de Septiembre del 2019. Que el Contratista acepta y consiente las modificaciones al contrato 82/2019. Asimismo el administrador del contrato solicita la autorización del Director del Hospital para realizar dichas modificaciones y en la Resolución Razonada No 94/2019 emitida por el Titular, el día veintisiete de Septiembre del año 2019, autoriza las modificativas al contrato No 82/2019 en los términos descrito anteriormente. Las modificaciones al contrato antes mencionada no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas, además hacer mención que la fianza de cumplimiento de contrato presentada por el contratista sigue vigente por el periodo de un año, contado a partir de la distribución del contrato, razón por la cual no se le solicitara ampliación de dicha fianza en este instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificaciones contractuales, la cual queda incorporado al contrato que se modifica y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la Ciudad de San Salvador, el día veintisiete de





Septiembre del año dos mil diecinueve.



SR. CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
Contratista CTE TELECOM PERSONAL,
S.A. DE C.V.
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.

DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son autenticas por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por lo señores **RENE MAURICIO AREVALO MATA**,

, y CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO

. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de Septiembre de dos mil diecinueve.